

## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ DESPACHO MUNICIPAL

### DECRETO NÚMERO 018 (6 de MARZO DE 2015)

# POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS DE LA CUENTA DE ETESA A LA CUENTA MAESTRA DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD Y A OTROS GASTOS EN SALUD

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones, en especial las previstas en la Ley 179 de 1994, en el decreto 111 de 1996 y La Ley 715 de 2001, 1438 de 2011, El Decreto 971 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que La Ley 715 de 2001, establece claras competencias a los entes territoriales Municipales en cuanto al manejo de los recursos de salud Régimen Subsidiado y, la delegación de la responsabilidad de realizar contratos por parte de los entes territoriales Municipales directamente con las administradoras del Régimen Subsidiado.
- 2. Que la Ley 1438 de 2011, derogó el numeral 44.2.3 del Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, la cual establecía para la administración municipal la obligación de celebrar contratos para el aseguramiento en el Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías.
- 3. Que el inciso primero del Artículo 29 de la Ley 1438/11 establece: Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.
- 4. Que de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto 971 de 2011, la responsabilidad de la presupuestación y la ordenación del gasto de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado, mediante la determinación de los beneficiarios de los subsidios, es de la entidad territorial.
- 5. Que mediante el artículo 275 de Ley 1450 de 2011, se adoptaron medidas para el evento en que las entidades territoriales adeuden recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011 y se facultó al Gobierno Nacional para reglamentar el procedimiento que permita la materialización de tales medidas, en aras de salvaguardar la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y propender por la garantía de la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al citado Régimen.
- 6. Que la Ley 643 de 2001, en su ARTICULO 42., reglamenta la destinación de las rentas del monopolio al sector salud.
- 7. Que **Artículo 60,** de la ley 715 de 2001, reza: "**Financiación de las direcciones territoriales de salud**: Los gastos de funcionamiento de las dependencias y organismos de dirección de los departamentos, distritos y municipios podrán financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación y podrán destinar hasta un 25% de las rentas cedidas para tal fin.

No menos del veinte por ciento (20%) del monto de las rentas cedidas que se destinen a gastos de funcionamiento, podrán financiar las funciones de asesoría y asistencia técnica, inspección, vigilancia y control del Régimen Subsidiado y salud pública, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 44 de la presente ley. En caso de no acreditar la capacidad técnica establecida o que sus resultados no sean satisfactorios, según evaluación y supervisión realizada por la Superintendencia Nacional de Salud, el Departamento contratará dichos procesos con entidades externas.



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ **DESPACHO MUNICIPAL**

Con posterioridad la Ley 1122 de 2007, en su artículo 11, literal b, estableció que el régimen subsidiado se financiará con los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por ETESA a las entidades territoriales, que no estén asignados por ley a pensiones, funcionamiento e investigación, contabilizándose como esfuerzo propio territorial.

- 8. De conformidad con el artículo 1º del Decreto 1020 de 2007, "Por el cual se reglamenta la ejecución y giro de unos recursos del régimen subsidiado y aspectos de la prestación de servicios de salud a la población cubierta con subsidios a la demanda", de los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por ETESA a las entidades territoriales, que no estén asignados por ley a pensiones, funcionamiento e investigación, a partir del año 2009 deberán destinarse para el régimen subsidiado como mínimo el 25% y 75% para gastos de funcionamiento de la Secretaria de Salud, de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001, y demás normatividad que lo adicionen o modifiquen y de acuerdo a nuestras competencias de ley.
- 9. Que Los recursos, de que trata el literal a) del parágrafo 1º del artículo 42 de la Ley 643 de 2001, que destine el Municipio de la Cajicá, conforme a las prioridades y metas establecidas en el Plan Sectorial de Salud y Plan de Desarrollo Municipal, para la afiliación al Régimen Subsidiado en Salud, se entenderán como recursos de esfuerzo propio, por lo que sobre ellos recae la exigencia de sostenibilidad que establece el Artículo 11 de la Ley 1122 de 2007.
- 10. Que el Municipio de CAJICA, tiene en la cuenta No 335265364-91 ETESA FLS, a 31 de diciembre de 2014 por Recursos de Etesa, el valor de \$ 110.893.336,86, como superávit. los cuales se deben ser trasladados a la cuenta maestra del Régimen Subsidiado y a otros gastos en Salud de acuerdo a la normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto,

## **DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: Transfiérase el valor de \$ 40.145.571,86, de la cuenta de ETESA del banco de Bancolombia Nro. No 335265364-91 a la cuenta maestra del Régimen Subsidiado en Salud Nro. 33508285839 del Banco de BANCOLOMBIA, en cumplimiento a la Ley 1438 de 2011 y decreto 971 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Transfiérase el valor de \$ 70.747.765,00, de la cuenta de ETESA del banco de Bancolombia Nro. No 335265364-91 a la cuenta de otros gastos en salud, No. 335-874021-36 del Banco de BANCOLOMBIA, en cumplimiento a la Ley 1438 de 2011 y el artículo 60 de la Ley 715 de 2001.

ARTICULO TERCERO.- El presente decreto rige a partir de su expedición. Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal, a los (06) seis días del mes de Marzo de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARR

Alcalde del Municipio de Cajicá

Provectó: Camilo Iván Bolívar. Asesor Fondo Local de Salud.

rrollo de Servicios Dio SU Revisó: Diana Elizabeth Vargas Gómez. Directora de Aseguramiento y Desa

Aprobó: Diana Yanet Bastidas Rodríguez. Secretaria de Salud.

Produced Con Responsa Calle 2 No. 4-07 / Tel.: 879 5356 Ext. 104 / www.cajica.gov.co / Cajicá - Cundinamarca



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO

## CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, marzo nueve (9) de dos mil quince (2015), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente DECRETO en la cartelera oficial por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

## CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, marzo nueve (9) de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde (5:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente DECRETO, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Gladys M.